



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO,
DEPARTAMENTO DE BOACO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-287-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-032-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como a terceros relacionados con las transacciones auditadas, siendo éstos los señores: **Eufemia Estela Montes Tórrez**, alcaldesa; **Emigdio José Sequeira García**, vicealcalde; **Mireya del Carmen Sotelo Acevedo**, secretaria del Concejo Municipal; **Claudio Antonio Campos Rodríguez**, gerente municipal; **Jacqueline Yurima Robles Gonzáles**, directora financiera; **Marlon José Castillo Rostran**, asesor legal; **Margine del Rosario Mendoza Sánchez**, directora administrativa; **Arnoldo Porfirio Gómez Blandón**, director de servicios públicos municipales; **Heber Magdiel Urbina Urbina**, director de planificación institucional; **Juan Ramón Granados Rostrán**, director de inversiones públicas; **Hayzell del Socorro Medina Campos**, responsable en la Oficina de Adquisiciones; **Alina Xiomara Tinoco Mendoza**, responsable en la Oficina Gestión de Talento Humano; **Eralgrís del Socorro Carballo Varela**, responsable en la Oficina de Administración Tributaria; **Milagros del Socorro Soza Urbina**, contadora; **Omid Naim Picado Jarquín**, responsable de catastro; **Yhosleiling Mayerlina Duarte Olivar**, responsable de presupuesto; **Nydia del Socorro Sánchez López**, cajera general; **Juan Pablo Pérez**, **Omar Antonio García Campos**, **Henry Antonio Picado Soza**, **Danilo García Polanco** y



Carlos José Morales Ortega, colectores de impuestos; Karla Yaoska Espinoza Peña, exalcaldesa; Dick Antonio Rivera Hernández, exdirector administrativo; Franklin Alberto Alvarado López, exresponsable de catastro, todos de la municipalidad auditada; Carlos Noel Umanzor Guillén, Donald de Jesús Urbina Obando, Erik Benjamín Santamaría Pineda, Francisco Antonio Rocha López, José Sebastián Rodríguez García y Lester Mauricio Gómez Mendoza, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos y terceros relacionados con la municipalidad auditada; y 4) En fecha catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Opinión con Salvedad:** Excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección base para la opinión con salvedad, el **Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**, de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparado en todos sus aspectos materiales, de conformidad con la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas; La Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; La Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ordenanza Municipal No. 002-2022 Presupuesto Anual Municipal del año dos mil veintitrés y Políticas Presupuestarias de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Conciliaciones bancarias con saldos en moneda dólar; b) Incumplimiento al plan de vacaciones; y c) Proyecto de inversión mal clasificado.** **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** De tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-03-213-2023**, de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-2651-2023**, de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés; la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, implementó dos (2) recomendaciones y una (1) no se encuentra implementada; para un grado de cumplimiento del sesenta y siete por ciento (67%); y **4) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.**



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación incumplida con plazo vencido derivada de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-032-2025**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO**,



DEPARTAMENTO DE BOACO, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Eufemia Estela Montes Tórrez**, alcaldesa; **Emigdio José Sequeira García**, vicealcalde; **Mireya del Carmen Sotelo Acevedo**, secretaria del Concejo Municipal; **Claudio Antonio Campos Rodríguez**, gerente municipal; **Jacqueline Yurima Robles Gonzáles**, directora financiera; **Marlon José Castillo Rostran**, asesor legal; **Margine del Rosario Mendoza Sánchez**, directora administrativa; **Arnoldo Porfirio Gómez Blandón**, director de servicios públicos municipales; **Heber Magdiel Urbina Urbina**, director de planificación institucional; **Juan Ramón Granados Rostrán**, director de inversiones públicas; **Hayzell del Socorro Medina Campos**, responsable en la Oficina de Adquisiciones; **Alina Xiomara Tinoco Mendoza**, responsable en la Oficina Gestión de Talento Humano; **Eralgris del Socorro Carballo Varela**, responsable en la Oficina de Administración Tributaria; **Milagros del Socorro Soza Urbina**, contadora; **Omid Naim Picado Jarquín**, responsable de catastro; **Yhosleiling Mayerlina Duarte Olivar**, responsable de presupuesto; **Nydia del Socorro Sánchez López**, cajera general; **Juan Pablo Pérez**, **Omar Antonio García Campos**, **Henry Antonio Picado Soza**, **Danilo García Polanco** y **Carlos José Morales Ortega**, colectores de impuestos; **Karla Yaoska Espinoza Peña**, exalcaldesa; **Dick Antonio Rivera Hernández**, exdirector administrativo; **Franklin Alberto Alvarado López**, exresponsable de catastro, todos de la municipalidad auditada; **Carlos Noel Umazor Guillén**, **Donald de Jesús Urbina Obando**, **Erik Benjamín Santamaría Pineda**, **Francisco Antonio Rocha López**, **José Sebastián Rodríguez García** y **Lester Mauricio Gómez Mendoza**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinte (1420) de las diez de la mañana del día seis de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA